



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Resolución Gerencial Regional N° 1407- 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 13 DIC 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N°247-2022-DEGV de fecha 02 de diciembre del 2022, Informe Técnico N° 733-2022-GOREMAD/GRRNYGA-GRFFS/CFM/GFN, de fecha 10 de Agosto del 2022, Nota Informativa N° 97-2022, de fecha 21 de Julio del 2022, Informe Técnico N° 087-2022-GOREMAD-GRFFS-AC, de fecha 23 de Mayo del 2022, Informe Técnico N° 381-2022-GFN, de fecha 03 de Mayo del 2022, Con expediente N° 3282, de fecha 04 de Abril del 2022, Expediente N° 14655, de fecha 14 de Noviembre del 2022, Informe Técnico N° 875-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JBR, de fecha 16 de Setiembre del 2022, Con expediente N° 5200, de fecha 23 de Mayo del 2022, Resolución Gerencial Regional N° 342-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 26 de Abril del 2022, Informe Técnico N° 166-2022-GFN, de fecha 23 de Febrero del 2022 Informe Técnico N° 069-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, de fecha 11 de Mayo del 2021, Informe Técnico N° 376-2021-GOREMAD-GRFFS-CFNM-ESP, de fecha 06 de mayo del 2021, Carta N° 02-2021-A.R.P., de fecha 16 de Abril del 2021 con expediente N° 3389, Exp. N° 3489, de fecha 16 de mayo del 2017 sobre solicitud de área para Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (CASTAÑA), presentado por la Sra. **ANDREA RAMOS PAPA** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) *Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.*"

Que, el Artículo 57° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.

Que, de acuerdo con el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, en su artículo 85. Señala sobre las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera. "Las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato.

En fecha 16 de mayo del 2017 con Exp. N°3489, la administrada ANDREA RAMOS PAPA presenta solicitud de área para contrato de Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), al respecto con expediente N°3389, de fecha 16 de abril del 2021, la administrada adjunta copias para reconstrucción de expedientes sobre solicitud de área peticionada, en virtud de lo precisado se tiene el Informe Técnico N°376-2021-GOREMAD-GRFFS-CFNM-ESP, de fecha 06 de Mayo del 2021, elaborado por el Área de Concesiones Forestales No Maderables, sobre la Evaluación de área para contrato de Concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña), de la señora ANDREA RAMOS PAPA, donde CONCLUYE:

- La señora ANDREA RAMOS PAPA, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre así como los documentos para la adecuación a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D. S. N° 018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la Madera.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

A lo precisado en líneas precedentes, y con la finalidad de proseguir con la georreferenciación de área solicitada para contrato de concesión forestal de productos forestales diferentes a la madera (castaña), emitida por el área de catastro teniendo de ello el **Informe Técnico N°069-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 11 de mayo del 2021**, que concluye:

- No se puede determinar si el área solicitada se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- De acuerdo a la data obtenida del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), no se superpone a Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, ni áreas de conservación regional.
- De acuerdo a la información digital existente en el área de catastro, proporcionadas la Dirección de Saneamientos Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFPR), mediante oficio N°432-2020-GOREMAD-GRDE-DRA-DSFLPR, el área en solicitud no se encuentra superpuesta a comunidades nativas ni predios privados.
- Según base gráfica obtenida en fecha 26 de abril del año 2021 del Sistema de Informática Geológico y Catastral Minero "GEOCATMIN", desarrollado por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, adscrito al Ministerio de Energía Energías y Minas del Perú, el área en solicitud no se superpone a derechos otorgados por autoridades sectoriales que resulten incompatibles con actividades forestales ni se encuentra ubicado dentro de las Zonas de pequeña Minería y Minería Artesanal-Madre de Dios-D.L. 1100 o Corredor Minero.
- De acuerdo a la data gráfica y tabular de concesiones forestales existen en el área de catastro de la GRFFS, el área en solicitud no se encuentra superpuesto a concesiones forestales.
- De acuerdo a la data gráfica y tabular de solicitudes de concesiones forestales existente en el área de catastro de esta institución, el área en solicitud "A" se encuentra superpuesto al 100% a otra solicitud de concesión de la misma modalidad presentado con anterioridad por el Sr. MARCO ANTONIO ACOSTA AZNARAN con expediente N°3236 (de fecha 27 de abril del 2015). Ver el cuadro N°03.
- No se encuentra ubicado dentro de los Bosques de Producción Permanente.
- No se superpone con unidades de aprovechamiento reservadas para ser otorgadas mediante concurso público.



A Posteriormente se tiene la **Opinión Legal N°58-2022-WAAB y Resolución Gerencial Regional N°342-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 26 de abril del 2022**, que resuelve: "DECLARAR EN ABANDONO la solicitud de área para concesión de Productos Forestales Diferentes a la madera, al señor MARCO ANTONIO ACOSTA AZNARAN, conforme informe N°069-2021-GOREMAD-GRFFS-AC e Informe Técnico N°166-2022-GFN, por los fundamentos expuestos en la presente. (...)."

En consecuencia, con Acta de coordinación N°232-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM, de fecha 05 de setiembre del 2022, se programa la inspección ocular con la finalidad de verificar el potencial del área solicitada, por lo tanto, se obtiene el **Informe Técnico N°875-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/CJBR, de fecha 16 de Setiembre del 2022**, sobre la evaluación e inspección ocular a la solicitud de área de modalidad castaña, que concluye:

- De acuerdo al recorrido efectuado sobre las áreas solicitudes "A" corresponde a 257.02 hectáreas y área "B" 82.95 hectáreas, se puede evidenciar la presencia de árboles de castaña sanos (productivos), juveniles, muertos (no productivos), así como estradas bien definidas que conducen hacia los árboles de castaña, durante el recorrido sobre las áreas



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

se pudieron evidenciar 44 árboles de castaña, por lo cual se puede concluir que sobre las áreas inspeccionadas existe potencial para el aprovechamiento de castaña.

Por otro lado, es menester señalar que en **fecha 04 de abril del 2022, con Exp. N°3282, el Sr. VICTOR ANDRES SUEROS RAMIREZ**, presenta solicitud de Área para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera- castaña, el mismo que fue evaluado mediante **Informe Técnico N°381-2022-GFN** y el **Informe Técnico N°733-2022-GOREMAD/GRRNYGA-GRFFS/CFM/GFN** sobre los requisitos de solicitud de área, siendo posteriormente Georreferencia por el área de Catastro, en la cual se emite el **Informe Técnico N°087-2022-GOREMAD-GRFFS-AC**, de fecha 23 de Mayo del 2022, donde detalla en el cuadro N°03 que: **el área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del VICTOR ANDRES SUEROS RAMIREZ se superpone al 100% con la solicitud de concesión para productos Forestales Diferentes a la Madera del Sr. MARCO ANTONIO ACOSTA AZNARAN y de la Sra. ANDREA RAMOS PAPA Área "A".**

Bajo lo subrayado en el párrafo que antecede del presente, se desprende que, en referencia a la solicitud de área para concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, se tiene dos solicitudes pendientes por resolver sobre el mismo área, en consecuencia, es pertinente señalar que la Solicitud de área para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera es ingresado en fecha 27 de abril del 2015 con Expediente N°3236 presentado por el Sr. MARCO ANTONIO ACOSTA AZNARAN, al respecto con Resolución Gerencial Regional N°342-2022-GOREMAD-GRFFS, se **DECLARA EN ABANDONO** la solicitud de área, ante lo señalado se realizó la notificación por publicación según el Artículo 20 de la Ley N°27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, para finalizar con este punto con Expediente N°14655 de fecha 14 de noviembre del 2022, la Sra. ANDREA RAMOS PAPA adjunta Certificado de Inscripción de la RENIEC, que el motivo de la cancelación de dicho acto es por FALLECIMIENTO, a este punto se acota lo señalado en el **Código Civil en su art. 61**, se menciona que la muerte pone fin a la persona. En ese sentido, la muerte, como el nacimiento, constituyen hechos jurídicos, ya que ambos producen efectos para el derecho. La muerte, en general, pone fin al ser humano y con ella la persona humana pasa a convertirse de sujeto de derecho, en objeto de derecho, del mismo cuerpo legal se desprende que la muerte pone fin a los atributos jurídicos de la persona y, por ende, la capacidad procesal de esta en el litigio también desaparece, debiendo continuarse el mismo a partir de dicho evento con los llamados por la Ley. Que, en ese orden de ideas, en el presente caso, el administrado falleció durante el proceso de evaluación de un procedimiento de solicitud de área, por lo que su petición culminó con su fallecimiento. Entonces, de acuerdo a lo mencionado en los párrafos anteriores, y conforme al Artículo 197° del T.U.O. de la LPAG, refiere que "pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto", en efecto, la solicitud del administrado Marco Antonio Acosta Aznarán, debe ser archivada de la misma forma, retirada de la base de datos del área de catastro de la GRFYFS.

Posteriormente en **fecha 16 de mayo del 2017, con Exp. N°3489, la Sra. ANDREA RAMOS PAPA "A"** presenta solicitud de Área para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; así mismo **en fecha 04 de abril del 2022; con Expediente N°3282, el Sr. VICTOR ANDRES SUEROS RAMIREZ**, presenta solicitud de Área para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera. De esta manera entendiéndose de lo señalado en el presente párrafo,





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

que la solicitud presentada por la Sra. ANDREA RAMOS PAPA es la primera solicitud sobre el área petitionada, según lo analizado y colaborado con los Informe Técnicos de las Áreas y documentos correspondientes del dicho expediente administrativo.

Entonces, siguiendo esa línea y en concordancia al considerando anterior y de conformidad a la **Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-201-SERFOR/DE**, específicamente en el numeral 7.3.2. La **Solicitud puede ser denegada cuando:**

- a. Las Actividades propuestas para la concesión no sean compatibles con las actividades que se permitan desarrollar en el tipo de concesión solicitada.
- b. El recurso de interés no exista en el área solicitada.
- c. Se desnaturalice el objeto principal de la concesión.
- d. En el área solicitada existan derechos otorgados previamente, por otras autoridades sectoriales, que permitan desarrollar actividades incompatibles con las actividades forestales. De ser necesario, la incompatibilidad se determina, previa coordinación con el sector competente.
- e. **En el área solicitada exista solicitud pendiente de resolver.**
- f. El SERNANP o la ANA emitan una opinión técnica vinculante desfavorable.
- g. Existan circunstancias que hagan imposible el desarrollo de las actividades para las cuales se ha solicitado la concesión.



Paralelamente, se tiene la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-201-SERFOR/DE, que señala:

SEGUNDA. - concurrencia de solicitudes antes de la publicación.

En caso se encuentre en trámite una solicitud de concesión y se presente otra solicitud antes de la publicación, que comprenda todo o parte del área de la primera solicitud, corresponde:

- a. **Denegar, mediante Resolución administrativa, la segunda solicitud presentada cuando se advierta superposición al 100%. (...).**

De los mencionados en el considerando décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la presente Resolución y en relación al caso en concreto, nos encontramos ante lo subrayado en el literal e) del numeral 7.3.2. y lo esbozado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-201-SERFOR/DE, debido que se tiene dos solicitudes pendientes sobre la misma área, por ende, **se debe denegar la solicitud de área presentada por el Sr. VICTOR ANDRES SUEROS RAMIREZ Exp. N° 3282 de fecha 04 de Abril del 2022, debido que fue presentada posterior a la solicitud de área de la Sra. ANDREA RAMOS PAPA con Expediente N° 3489 de fecha 16 de mayo del 2017, la misma que se encuentra superpuesta al 100% a la solicitud del primer administrado; por ende, se debe continuar con el trámite de otorgamiento de área para concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, de la Sra. ANDREA RAMOS PAPA, en vista que es la primera solicitud sobre el mismo área y que cumple con toda la documentación correspondiente de conformidad a la Ley N°29763, Ley forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, asimismo con lo establecido en el TUPA de la Gerencia Regional Forestal.**

Entonces, en el presente expediente, se acredita que la solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Normativa vigente. Asimismo, tal como se menciona en los informes técnicos anteriores





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

el área solicitada fue presentada bajo los alcances de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763 y el TUPA de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del 2016 ahora Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre - GRFYFS. Por lo que la pretensión se subsume dentro de la modalidad de concesiones para productos forestales diferentes a la madera en el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Además, en forma concordante en los artículos 41, 69 y 85 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI. Ergo, la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera. Por lo tanto, se debe **Proceder con la AUTORIZACION DE PUBLICACION DE AREA respectiva, todo ello en virtud del numeral 7.3.5¹** de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE-Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación.

Del mismo modo, es pertinente indicar que de acuerdo a lo mencionado en el **numeral 7.3.5 del Lineamiento para el otorgamiento de Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa**, específicamente en el último párrafo, sobre los resultados de la evaluación del contenido de la solicitud, señala **"el solicitante debe presentar su propuesta, elaborada conforme al Anexo N°06, ante la eventual presentación de nuevas solicitudes"**, en efecto, el administrado debe cumplir con presentar el Anexo N°06 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR-DE, durante el lapso de la Publicación.

Respeto a la solicitud, se debe tener en cuenta el **Oficio N°0120-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS/DGSPF**, de fecha 12 de setiembre del 2019, dirigido a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en ese momento Directora Regional la Ing. Tania Margot Yábar Villarroel; donde concluye en el punto 4 señala "que a la fecha no se encuentra implementado la Zonificación Forestal en el Departamento de Madre de Dios, por lo que si bien es cierto, **SU ADMINISTRACIÓN PODRÍA OTORGAR UNA CONCESION FORESTAL DIFERENTE A LA MADERA** (al ser otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF), **no podría otorgarse esta modalidad de concesión con aprovechamiento maderable**, al no haberse establecido previamente si estas concesiones se encuentran ubicadas en zonas de i) producción permanente y ii) Bosques de producción de categoría I y II, de conformidad a la normativa expuesta en la presente comunicación.

Que, de acuerdo al **D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444**, señala el **Principio de debido Procedimiento** la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del

¹ Numeral 7.3.5. En caso que el resultado de la evaluación sea favorable, el resumen de la misma debe ser publicado, conforme a lo siguiente:

- El interesado debe entregar un resumen de la solicitud en las oficinas de las UGFFS, o la que haga sus veces, puestos de control forestal y de fauna silvestre, la municipalidad provincial o distrital correspondientes, a fin que lo publiquen por un periodo de quince (15) días calendario, en sus locales y portales institucionales, de corresponder, previa autorización de la ARFFS, a fin que dicha solicitud sea de conocimiento público. El solicitante deberá remitir a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.
- Al mismo tiempo que el solicitante presenta el resumen de la solicitud para la publicación señala en el literal anterior, deberá publicar el mismo, por única vez, en el diario de mayor circulación del departamento donde se ubique la concesión solicitada, y remite a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. De la misma manera el **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, al **Principio de Presunción de Veracidad** mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, y finalmente al **Principio de verdad material**, señalando que: en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...). Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.



Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N.º 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero, **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ** en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de área para concesión de productos forestales diferentes a la Madera-(castaña) presentada por el Sr. **VICTOR ANDRES SUEROS RAMIREZ**, mediante Expediente N.º 3282 de fecha 4 de abril del 2022, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA PUBLICACION del área, en mérito a solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la Madera-(castaña), debido a que la administrada **ANDREA RAMOS PAPA**, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N.º 29763, LEY Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N.º 018-2015-MINAGRI, la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 105-2016-SERFOR-DE y asimismo con el TUPA -2016.

ARTICULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO lo señalado en la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 105-2016-SERFOR-DE "el solicitante debe presentar su propuesta, elaborada conforme al Anexo N.º 06, ante la eventual presentación de nuevas solicitudes".

CUARTO: NOTIFICAR al Sr. **VICTOR ANDRES SUEROS RAMIREZ**, y a la Sra. **ANDREA RAMOS PAPA** y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

QUINTO: PONER DE CONOCIMIENTO al **ÁREA DE CATASTRO** con la finalidad de que actualice su base de datos conforme al artículo primero de la presente Resolución, asimismo conforme al artículo primero de la Resolución Gerencial Regional N°342-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 26 de abril del 2022.

SEXTO: DERIVAR el expediente completo al **ÁREA DE CONCESIONES CON FINES NO MADERABLES** previa notificación a los administrados para que se prosiga con el trámite correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Adolfo Orrego Rodríguez

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez
GERENTE REGIONAL